



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2025-MDP-A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

pacaipampa, 03 de febrero del 2025.

### VISTO:

El Informe N° 0013-2025-MDP/DIDUR/AEP de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Jefe del área de Estudios y Proyectos; el Informe N° 031-2025-MDP-DIDUR-ING°JICH de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; el Informe N° 037-2025-MDP/UAJ de fecha 30 de enero de 2025 emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Ley N° 30558, Ley de Reforma Constitucional reconoce el Derecho de Acceso al agua como Derecho Constitucional. **Artículo 7°-A.-** El Estado





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como concurso natural y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio inalienable e imprescriptible”. La Organización Mundial de la Salud, refiere respecto al agua para Consumo Humano que: “El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como la colera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Si no hay servicios de agua y saneamiento, o si estos son insuficientes o están gestionados de forma inapropiada, la población estará expuesta a riesgos para su salud prevenibles”. Y respecto al tratamiento sanitario de excretas, según la Guía para el saneamiento y salud (de la OMS) refiere en la Recomendación 1. Respecto a Garantizar el acceso universal y el uso de inodoros que aseguren la disposición segura de las excretas lo siguiente: 1. Los gobiernos deben dar prioridad al acceso universal a los inodoros que garanticen la disposición segura de excretas y a la eliminación de la defecación al aire libre, vigilando que el proceso sea equitativo y en consonancia con los principios del derecho humano al agua y el saneamiento.

Que, Mediante Ley N°26338 “Ley General de Servicios de Saneamiento”, en su Artículo 3° establece que se Declare a los Servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Según el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, en el artículo 11° refiere: “Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones: a) Formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan”. Así mismo también, mediante Ley N°26512, se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores de Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En la Resolución Ministerial N°270-2014-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N°156-2015 – VIVIENDA, se establecieron criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos de intervención en el Sector Saneamiento. Según la Ley Orgánica de Municipalidades, en su TÍTULO V sobre LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, establece en su artículo 73° de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartidos, en las materias siguientes: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, mediante el Informe N° 0013-2025-MDP/DIDUR/AEP de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Jefe del área de Estudios y Proyectos en el cual solicita que se formalice la aprobación del padrón de beneficiarios del proyecto de inversión pública de acuerdo al siguiente detalle:





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



PROCESAMIENTO DE DATA EXTRAÍDA DE CAMPO					
Nombre de Proyecto	"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento Sanitario de Excretas de los Sectores Bellavista de Cachiaco, Pata de Cachiaco, Maray de Curilcas, Peña Blanca y El Huabo - Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" con CUI N° 2470995.				
Entidad Ejecutora	Municipalidad Distrital de Pacaipampa				
Población Vivienda/Densidad	Bellavista de Cachiaco	Pata de Cachiaco	Maray de Curilcas	Peña Blanca	El Huabo
Población Habitantes	382	227	128	185	578

Que, mediante el informe N° 031-2025-MDP-DIDUR-ING° JICH de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en el cual solicita se emita opinión legal respecto a la aprobación del padrón de beneficiarios/asociados del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento Sanitario de Excretas de los Sectores Bellavista de Cachiaco, Pata de Cachiaco, Maray de Curilcas, Peña Blanca y El Huabo - Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" con CUI N° 2470995.

Que, mediante el Informe N° 037-2025-MDP/UAJ de fecha 30 de enero de 2025, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y es de la opinión que la solicitud del área de DIDUR en relación a la aprobación de Padrón de Beneficiarios según lo detallado en el Informe N°0013-2025-MDP/DIDUR/AEP para el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento Sanitario de Excretas de los Sectores Bellavista de Cachiaco, Pata de Cachiaco, Maray de Curilcas, Peña Blanca y El Huabo - Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" con CUI N° 2470995.

Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de febrero de 2025, en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PADRÓN DE BENEFICIARIOS del Proyecto de Inversión Pública de acuerdo al siguiente detalle:**





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



PROCESAMIENTO DE DATA EXTRAÍDA DE CAMPO					
Nombre de Proyecto	"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento Sanitario de Excretas de los Sectores Bellavista de Cachiaco, Pata de Cachiaco, Maray de Curilcas, Peña Blanca y El Huabo - Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" con CUI N° 2470995.				
Entidad Ejecutora	Municipalidad Distrital de Pacaipampa				
Población Vivienda/Densidad	Bellavista de Cachiaco	Pata de Cachiaco	Maray de Curilcas	Peña Blanca	El Huabo
Población Habitantes	382	227	128	185	578

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. García Carhuapoma  
ALCALDE